

OSWALDO ROJAS H.  
INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ  
CONSIDERANDO:

QUE la Intendencia de Control e Intervención ha emitido el Memorando No.SC.ICI.AI.00.371 de 25 de agosto del 2000 y el Informe de Control No.332 de igual fecha de los que se desprende que la compañía BANEYBO C. LTDA., ha venido obstaculizando y dificultando la labor de control y vigilancia de esta Superintendencia, al no haber presentado sus libros sociales y contables dentro de los plazos concedidos para tal efecto por este Organismo de Control; consecuentemente, la actual administración de dicha sociedad ha inobservado las normas del artículo 255 de la Ley de Compañías que obliga a los administradores a asumir la responsabilidad derivada de las obligaciones que la Ley y el contrato social les impone, incumpliendo así con los artículos 256, numeral 3; 263 numerales 1 y 2; 125; y 128 de la Ley de Compañías y Art. 14, letras a) y e) del estatuto social;

QUE por las omisiones legales descritas y por la permanente actitud de rebeldía frente al requerimiento institucional para que la administración de BANEYBO C. LTDA. presente los libros sociales y contables, la compañía se encuentra incurso en las causales de disolución previstas en el artículo 361, numerales 11 y 12 de la Ley de Compañías;

QUE la Directora del Departamento Jurídico de Disolución y Liquidación de Compañías, de la Intendencia Jurídica, mediante Oficio No. IJ.DJDL.00.1362 de 20 de octubre del 2000, ha emitido informe favorable para que se dicte la resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de BANEYBO C. LTDA.; y,

EN uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No. ADM-99039 de 26 de abril de 1999;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a BANEYBO C. LTDA. constituida como COMERCIAL BANEYBO CIA. LTDA. con domicilio en Quito, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Quito, el 18 de mayo de 1988, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, con el No.1118, Tomo 119, el 15 de julio de 1988.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al representante legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de la misma y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la notificación con la presente resolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta resolución.

Los socios que representen el 25% o más del capital pagado podrán impugnar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.



BANEYBO C. LTDA.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que ejecutoriada esta resolución el Notario Vigésimo Primero del cantón Quito en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTICULO QUINTO.- ORDENAR que ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la ejecutoria de la Resolución de disolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el extracto de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga EN LIQUIDACION. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO OCTAVO.- NOMBRAR Liquidador al Econ. Iván Tobar y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras EN LIQUIDACION, previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PREVENIR al representante legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3º., 4º., 5º., y 6º., de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Institución ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la "Cuenta Rotativa de Ingresos No. 0346497-0 del Banco del Pacífico."

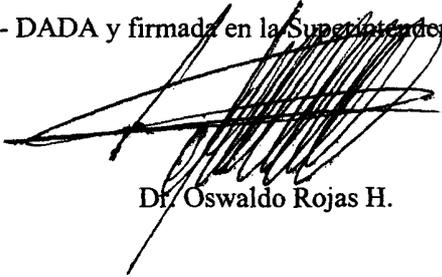
ARTICULO DECIMO SEGUNDO. DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Director Ejecutivo del Servicio de Rentas Internas del Ministerio de Finanzas.



BANEYBO C. LTDA.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a  
24 OCT. 2000



Dr. Oswaldo Rojas H.

EXMP/pcs  
Exp.18112  
Trámite No.22544

